

Madrid 22 de Sep<sup>bre</sup> de 1785.

Con p<sup>re</sup>ca benignidad se conceden 20 dias. Li  
bre de Real Cedula a Costa de la parte del De  
berendo Obispo y Cavildo de Cartagena hecha  
saber a los Procuradores de las partes, se dirij  
na oficio reñificando por el Correo a D<sup>n</sup>  
Fran<sup>co</sup> Gabriel Hernandez que se halla en  
Lorca para que inmediatamente pase  
a Murcia y todas las partes prozeda  
del Examen de Testigos y de mas Diligen  
cias echando a un lado en dicho termino de  
20 dias que se han empezado a correr des  
de el dia que se previene en Murcia y  
Cumplido dicho termino remita las diligen  
cias en el Estado en que esten y se de cuen  
ta ala Camara: En consecuencia de  
lo qual seais el Decreto Amoviendo  
el Consejo de mi Camara, a que  
dare el c<sup>o</sup> cumplimiento sin retard  
acion, ni D<sup>e</sup> mora alguna de

